



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA UNITARIA**

Mag.: Edder Jimmy Sánchez Calambás

Asunto: Abstiene de resolver recurso

Expediente 66001-31-03-004-2014-00151-02

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual

Demandante: Daniel Tabares Vargas

Demandados: Covichoralda Ltda y otros

Pereira, dieciocho (18) marzo dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Decide la Sala Unitaria el recurso de apelación formulado por el apoderado de la sociedad Inverzar Ramírez y Cía. S.A., a quien se le denunció el pleito, frente al auto del 17 de enero de 2020, mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, le negó el decreto de unas pruebas, en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Dentro del juicio de la referencia el apoderado de la sociedad Inverzar Ramírez y Cía. S.A. solicitó, entre otras, las siguientes pruebas: interrogatorios al representante legal de Covichoralda Ltda. y a la parte accionante, así como un dictamen pericial, las cuales fueron negadas por la a quo, en auto del 17 de enero de 2020.

2. Frente a dicha decisión el profesional del derecho formuló recurso de reposición y en subsidio apelación. La funcionaria judicial por auto del 12 de marzo de 2020 negó la reposición y concedió la apelación en el efecto devolutivo. Cumplidas las cargas por el recurrente, las copias del caso fueron remitidas a esta Corporación. Fue recibido el asunto el 21 de julio de 2020.

3. Estando el asunto en esta sede para resolver la alzada, el 11 de agosto de 2020 se profirió sentencia por el despacho judicial de



conocimiento, la cual fue recurrida en apelación, correspondiéndole al suscrito Magistrado el conocimiento del mismo.

4. Admitido el recurso de apelación en acatamiento del artículo 14 del Decreto Presidencial No.806 de 2020, se dio traslado a la parte recurrente para que sustentara los reparos formulados al fallo, el que transcurrió en silencio según constancia secretarial del 15 de diciembre último. En virtud de ello, por auto del 5 de marzo hogaño, se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia; en firme se devolvió el expediente al juzgado de origen.

5. Puestas de esta manera las cosas, considera esta Sala que, si bien la sentencia proferida en este asunto fue apelada por la parte actora, omitió cumplir con la carga procesal de sustentar los reparos hechos en primera instancia y, como consecuencia de esto, el recurso fue declarado desierto, quedando en firme el fallo de primera instancia, lo cual trae como consecuencia que no tendría ningún efecto la decisión que se adopte al resolver el recurso de apelación incoado al auto que negó el decreto o la práctica de pruebas.

6. Dispone el inciso final del artículo 324 del Estatuto General del Proceso, que *“Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones contra autos, cuando el juez de primera instancia hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el artículo 326 y aquélla no hubiere sido apelada. (...)”*

Si bien la sentencia fue apelada, como ya se mencionó, la misma quedó ejecutoriada por virtud de haberse declarado desierto el recurso de apelación, de manera que ninguna actuación ha de adelantarse por esta Magistratura. Se dispondrá la devolución de las piezas procesales al juzgado de origen, sin resolver de fondo el recurso.

III.DECISIÓN



En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Pereira en Sala Civil Familia Unitaria, **RESUELVE** ordenar la devolución de las piezas procesales al juzgado de origen, sin resolver de fondo el recurso.

Notifíquese,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS
Magistrado.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
18-03-2021

CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

EDDER JIMMY SANCHEZ CALAMBAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 1 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
57b0b84c3fad6a032e5b685e409ba440e3c8b6b4e508d98bae1a965d4c76b2fa

Documento generado en 18/03/2021 07:45:36 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AC33-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**